



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0455
RADICADO N° 2021-00114-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ contra la NUEVA EPS S. A. representada legalmente por el señor José Fernando Cardona Uribe, o por quien haga sus veces, procede el Despacho a decidir lo concerniente al posible desacato a orden de tutela.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 13 de marzo de 2021, se tutelaron los derechos de la parte actora, ordenando lo siguiente:

“... a la NUEVA EPS, si aún no lo ha realizado, autorice y garantice el acceso efectivo a la CONSULTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud del señor JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales. “

No obstante, el actor accionante señaló que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la tutela, por lo que pretendió el adelantamiento del trámite incidental.

Previo al trámite del incidente, según lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requirió al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de representante legal de la entidad NUEVA EPS, para el cumplimiento de la referida sentencia, de manera inmediata, no obstante, pese a haber allegado escrito el 11 de junio de los corrientes, la entidad se limitó a señalar que el asunto del afiliado fue trasladado al área encargada, sin que con ello pudiese acreditar el cumplimiento de la orden judicial impuesta.

De esta manera, se exhortó con carácter urgente al señor ENRIQUE VARGAS LLERAS, en su condición de miembro principal de la junta directiva de la NUEVA EPS, y como inmediato superior del señor JOSÉ FERNANDO CARDONA

URIBE, para instarlo al cumplimiento de la sentencia proferida por la judicatura el día 13 de marzo de 2021, iniciándole el correspondiente proceso disciplinario, advertido que transcurridas 48 horas sin darle cumplimiento a dicha orden, se continuaría con el trámite del incidente, con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión; sin embargo, omitió pronunciarse al respecto.

En virtud a lo anotado, se ordenó abrir el incidente por el desacato a la orden constitucional en contra de los señores ENRIQUE VARGAS LLERAS, como superior del señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y contra este, en su condición de representante legales de la NUEVA EPS y responsables del fallo de tutela, o quien haga sus veces, para el momento de la respectiva notificación, permitiéndole la solicitud de pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa, por el incumplimiento a la sentencia proferida, oportunidad en la cual su manifestación fue en busca de la nulidad de la actuación surtida fundada en una indebida individualización del responsable funcional, nulidad que fue denegada mediante proveído del 30 de junio de 2021, al no encontrarse fundamenta la petición, por el contrario advertida la intención de dilatar el trámite por parte de la entidad incidentada.

El artículo 52 del decreto 2591 de 1991, consagra para la inobservancia de la orden del juez proferida en asuntos de tutela, el desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales.

En estos términos, corroborado el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia, por el encargado del cumplimiento de las acciones constitucionales de la NUEVA EPS S.A., y adelantado el trámite del presente incidente de desacato, se impone al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en tal calidad, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Popular No. 110-0050-00118-9 o Banco Agrario de Colombia S. A. No. 3-0070-000030-4, denominada DTN- MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura.

Esta decisión será consultada con el inmediato superior en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 52, inciso segundo del decreto 2591 de 1991. Una vez en firme esta decisión, se hará efectiva la sanción. Compúlsese copia de lo

RADICADO N° 2019-00189-00

actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS, con tres (03) días de arresto, y encargar al señor Comandante de Policía de la ciudad de Medellín (Ant), para su efectiva aplicación, en las instalaciones de su dependencia.

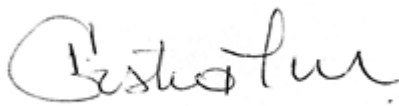
Y, a pagar una multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales, consignados a favor de la Nación en la cuenta del Banco Popular No. 050-00118-9, denominada DTN multas y cauciones-Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03, por desacato al fallo de tutela proferida por este despacho el 13 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consúltese ante el inmediato Superior.

TERCERO: Compúlsese copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación de la posible comisión del delito de prevaricato o fraude a resolución judicial.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de representante legal de la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

